No. Proceso	**IMDP-26-RE-407**
Entidad contratante:	INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE PALMIRA - IMDERPALMIRA
Nit:	815.000.340.-6
Contratista:	FEDERACION COLOMBIANA DE AJEDREZ "FECODAZ"
Identificación:	860.016.595 – 0

EDUCLEISXER VALENCIA IBARRA en calidad de Ordenador del Gasto, actuando en nombre y representación del INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE PALMIRA - IMDERPALMIRA, según atribuciones conferidas mediante Acuerdo 072 de 1995. Establecimiento Público del Orden Municipal, creado mediante Acuerdo No. 072 de 1995, con NIT. No. 815.000.340.-6, en su calidad de Gerente, con Acta de Posesión No. 171.1.25.01.00000001.507.2025000115 del 2 de octubre de 2025, quien por facultades ya dichas en el acuerdo de creación del IMDERPALMIRA, la Ley 80 de 1993, Ley 1150/07, Ley 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015 y acuerdo No. 002 de enero de 2024 expedido por el Consejo Directivo del Instituto, quien en adelante y para los efectos del mismo, se denominará EL CONTRATANTE, por una parte; y por la otra, JOSE GREGORIO RAMIREZ FONTALVO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.584.542, quien obra como representante legal de LA FEDERACION COLOMBIANA DE AJEDREZ "FECODAZ", organismo deportivo de derecho privado, sin ánimo de lucro, dotado de personería jurídica, reconocida por resolución No. 1472 de 1973, de Ministerio de Justicia, que cumple funciones de interés público y social, con Reconocimiento Deportivo vigente del Ministerio del Deporte mediante Resolución No. 000936 del 4 de Agosto de 2022, con una vigencia de 5 años contados desde el 8 de Agosto de 2022 hasta el 8 de Agosto de 2027, por ejecutoria del acto administrativo, e identificada con NIT No. . 860.016.595 – 0 quien se denominará EL CONTRATISTA, quien declara que tiene capacidad para celebrar el contrato, que no incurre en causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y demás normas constitucionales y legales, hemos acordado celebrar un contrato, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

1) Objeto:	APOYO ECONÓMICO A LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE AJEDREZ PARA LA REALIZACIÓN DEL TORNEO AJEDREZ AL PARQUE, CON MIRAS A FOMENTAR EN LA POBLACIÓN LA PRACTICA DE LA DISCIPLINA COMO PARTE DE SU FORMACIÓN INTEGRAL UTILIZANDO LA HERRAMIENTA PEDAGÓGICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE.
2) Plazo:	Conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y articulo 23 de la Ley 1150 de 2007, el plazo para la ejecución del contrato será desde el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, expedición y aprobación de las garantías, si aplican, expedición del registro presupuestal del compromiso y el acta de inicio. Teniendo en cuenta lo anterior, el plazo de ejecución es hasta el 15 de diciembre de 2026.
3) Obligaciones del Contratista	OBLIGACIONES GENERALES: 1) Cumplir con el objeto del contrato de interés público, de acuerdo con la forma, tiempo y lineamientos pactados y de conformidad con el proyecto presentado por LA FEDERACIÓN. 2) Destinar los recursos económicos del contrato única y exclusivamente para el desarrollo del objeto contractual, de acuerdo con el proyecto viabilizado por el IMDER PALMIRA y en ningún caso se aceptará cambio del objeto del contrato so pena de la liquidación inmediata del mismo. 3) El valor de los recursos objeto

	del contrato de interés público serán invertidos de acuerdo con la relación del presupuesto, el cual se registra en la propuesta presentada por LA FEDERACIÓN. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: 1) En esta línea se pretende fortalecer los procesos orientados hacia el fomento del deporte, la recreación y sano aprovechamiento del tiempo libre en la población beneficiada. 2) Promover un ambiente inclusivo y accesible para todos los participantes, independientemente de sus habilidades deportivas. 3) Ofrecer una buena experiencia a todos los participantes, visitantes, comerciantes y población general. 4) Cumplir con todas y cada una de las especificaciones técnicas descritas en la propuesta presentada por LA FEDERACIÓN, la cual forma parte integral del presente proceso. 5) Fortalecer los procesos de actividad deportiva y recreativa, con el fin de mejorar los hábitos de vida saludable de los participantes y fomentar la promoción y masificación del deporte. 6) Incluir el logo de la Alcaldía de Palmira y el IMDER PALMIRA en todos los documentos de los certámenes. 7) Impulsar y estimular la participación masiva de la población a la que va dirigida el evento. 8) Presentar informe final técnico administrativo y financiero en el que se discrimine clara y detalladamente, la ejecución del cien (100%) por ciento de las actividades realizadas y los recursos aportados por el IMDER PALMIRA, para el desarrollo del objeto del contrato de interés público. 9) Presentar rendición en medio físico y magnético de cuentas al final, especificando clara y detalladamente los recursos invertidos (facturas, comprobantes de egreso, certificados de existencia y representación legal etc.). 10) Reportar por anticipado (5 días hábiles) cualquier novedad respecto a la ejecución del contrato de interés público, con la antelación debida que permita tomar las medidas correspondientes. 11) Adelantar todas las gestiones necesarias ante entidades públicas y privadas y personas naturales para lograr la debida y correcta ejecución del contrato de interés público. 12) Entregar al Supervisor, toda la información y documentación relacionada con la ejecución del contrato de interés público, así como todos los informes y demás documentos que estime necesarios, para lo cual se advierte que la alteración o manipulación en todo o en parte de documentos públicos o privados constituyen delitos sancionados por la ley penal colombiana. 13) Constituir a favor del IMDER PALMIRA la garantía única para asegurar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato de interés público. 14) Suscribir conjuntamente con el IMDER PALMIRA el acta de inicio y el acta de liquidación. 15) LA FEDERACIÓN deberá dar los créditos publicitarios al IMDER PALMIRA de los recursos recibidos en el desarrollo de la ejecución del objeto del contrato de interés público. 16) En caso de no ejecutar parcial o totalmente el objeto del contrato de interés público, el IMDER PALMIIRA efectuará la deducción respectiva o en su defecto LA FEDERACIÓN deberá reintegrar estos recursos al IMDER PALMIRA, en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles. 17) Cumplir los requisitos que establece el sistema de gestión integrado en todas y cada una de sus actuaciones. 18) LA FEDERACIÓN deberá ejercer mayor difusión en los eventos deportivos nacionales, regionales y locales de la participación de recursos que son financiados por el IMDER PALMIRA, presentando a los deportistas que representen al municipio, con indumentaria deportiva con el logo del IMDER PALMIRA. 19) Una vez firmado el contrato de interés público, LA FEDERACIÓN en un plazo máximo de tres (3) días calendario, está obligada a efectuar su legalización.
4) Obligaciones Generales del IMDER PALMIRA	1) Cancelar el valor del contrato de interés público, de acuerdo con los términos establecidos. 2) Ejercer la supervisión del cumplimiento del objeto y de las obligaciones a cargo de LA FEDERACIÓN, estipuladas en el contrato de interés público.

5) Valor:	El valor del presente Contrato de Interés Público es por la suma de CIENTO DIEZ Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE ($119.806.328), incluidos todos los gastos en que deba incurrir LA FEDERACIÓN para la ejecución de este y descuentos a que haya lugar. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Número: 000864 Fecha de Expedición: 29/09/2026 Rubro: 2.3.2.02.02.008.19 Apoyo al proceso formativo y competitivo de deportistas dotados de talento – Fuente 02 SGP. Valor total: CIENTO DIEZ Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE ($119.806.328).
6) Forma de pago:	El IMDER PALMIRA, teniendo en cuenta el plazo de ejecución efectuará el pago del valor del contrato de la siguiente forma: 1) Un único pago por valor de CIENTO DIEZ Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE ($119.806.328) contra entrega, instalación, configuración, entrega de licencias y recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato, El pago estafa sujeto a: 1. Certificación de cumplimiento del supervisor. 2. Presentaci6n de factura electrónica. 3. Acreditación de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales (cuando aplique). 4. Entrega de garantías y soportes técnicos de los equipos. PARÁGRAFO I: LA FEDERACIÓN sólo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados, por tanto, no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales por este concepto. PARAGRAFO II: Estos pagos se realizarán, previo el cumplimiento de las obligaciones y requisitos derivados del presente contrato y de acuerdo con la disponibilidad del "PAC". PARAGRAFO III: LA FEDERACIÓN, entre otros, está obligada a acreditar, ante la entidad contratante, de estar al día en el pago de seguridad social y aportes parafiscales y las retenciones en la fuente cuando aplique.
7) Garantías	De conformidad con el decreto 1082 de 2015, el contratista deberá amparar y constituir los riegos derivados del cumplimiento de las obligaciones legales o contractuales enunciadas en los artículos, 2.2.1.2.3.1.7, 2.2.1.2.3.1.8 en lo que hace relación a la garantía de cumplimiento. De igual forma deberá cumplir con la suficiencia de la garantía tal como lo señala los artículos 2.2.1.2.3.1.12 y 2.2.1.2.3.1.13, 2.2.1.2.3.1.17 del mencionado decreto siendo beneficiario el Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Palmira IMDER - PALMIRA: 1) CUMPLIMIENTO: De todas las obligaciones del contrato por una cuantía equivalente al diez (10%) del valor del contrato, por el término de la ejecución del contrato y cuatro (04) meses más.

	2) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACION LABORALES: Por el cinco (5%) por ciento del valor del contrato por el término de duración del contrato y tres (03) años más. 3) RESPONSABILIDAD CIVIL Y EXTRACONTRACTUAL: Ampara la responsabilidad extracontractual que se pudiere llegar atribuir a la administración con ocasión de las actuaciones, hechos y omisiones de sus contratistas o subcontratistas, por una cuantía equivalente a doscientos (200) S.M.M.LV, y por una vigencia igual a la ejecución del contrato.
8) Supervisión	El IMDER PALMIRA supervisará el cumplimiento cabal de las obligaciones del contrato a través del funcionario que sea nombrado en la respectiva Designación del Supervisor, quien velará por el cumplimiento del contrato de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y Resolución 001 de enero 2 de 2014. El supervisor de este contrato tendrá como funciones generales las siguientes actividades: 1) Colaborar con LA FEDERACIÓN para la correcta ejecución del objeto del contrato. 2) Vigilar el cumplimiento del contrato. 3) Exigir a LA FEDERACIÓN la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 4) Efectuar el seguimiento de la ejecución del contrato en sus diferentes etapas. 5) Formular por escrito las recomendaciones pertinentes a la debida ejecución del contrato, informando oportunamente cualquier anomalía que se presente, así como la propuesta de solución a la misma, ante el Instituto. 6) Asegurarse que todos los documentos que soportan sus actuaciones reposen en la carpeta del respectivo contrato. 7) Suscribir el recibido del servicio a satisfacción. 8) Revisar y avalar con su firma los informes presentados por LA FEDERACIÓN. 9) Suscribir el Acta de inicio. 10) Elaborar y suscribir el Acta de terminación y liquidación del contrato al término de este. Esta Acta debe estar debidamente firmada por el ordenador del gasto, el representante de LA FEDERACIÓN y el supervisor del contrato. 11) En caso de incumplimiento por parte de LA FEDERACIÓN de cualquiera de sus obligaciones contractuales, adelantará los trámites necesarios para la aplicación de las sanciones contractuales a que haya lugar. 12) En los eventos de adición, prorroga, cesión o cualquier modificación del contrato, autorizar el trámite respectivo mínimo con diez (10) días de anticipación a la fecha de vencimiento del contrato. 13) Es obligación del supervisor del contrato verificar el pago de aportes al sistema de seguridad social integral por parte de LA FEDERACIÓN. En el evento en que se observe algún tipo de inconsistencia sobre los aportes de seguridad social, el supervisor deberá adelantar las acciones a que haya lugar, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. PARAGRAFO PRIMERO: El IMDER PALMIRA se reserva el derecho de exigir a LA FEDERACIÓN, en cualquier tiempo, copia de los documentos que soportan el cumplimiento de la obligación de efectuar los aportes en salud y pensiones para los periodos en los cuales no se ha realizado el pago. 14) El supervisor no tendrá autorización para exonerar a LA FEDERACIÓN de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este contrato ni exonerarla de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo le fueron asignadas. 15) Y en general las obligaciones y responsabilidades que le competen como funcionario responsable del control y vigilancia del referido contrato, en particular las que se desprendan del mismo, y las funciones establecidas en el capítulo VII artículos 82 a 85 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas que lo modifiquen, complementen o adicionen.
9) Cláusulas excepcionales:	INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL: Para el cumplimiento de los fines de la contratación, en el presente contrato se incluyen las cláusulas excepcionales de terminación, interpretación y modificación unilaterales consignadas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y aquellas leyes que la modifiquen o aclaren. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del

	contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, IMDERPALMIRA podrá declarar la caducidad y ordenar la liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. INDEMNIDAD: El contratista deberá mantener indemne a IMDERPALMIRA de cualquier reclamación, daño o perjuicio proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones propias de éste, de sus subcontratistas o dependientes y que se originen como consecuencia de la celebración, ejecución y/o liquidación del contrato.
10) Liquidación	Se regirá por lo estipulado en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el art. 217, Decreto Nacional 019 de 2012 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, en el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias que hayan podido presentarse y poder declararse a paz y salvo, para la liquidación se exigirá la ampliación si es el caso de la garantía pago de salarios, prestaciones sociales e indemnización laborales para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.
11) Cesión	LA FEDERACIÓN no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, a persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y expreso del Instituto, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la cesión.
12) Exclusión de la relación laboral e Independencia del contratista	IMDERPALMIRA no adquiere ninguna relación de tipo laboral con LA FEDERACIÓN, ni con su personal o las personas que esta contrate para la ejecución del objeto del contrato. En consecuencia, LA FEDERACIÓN se obliga a cancelar directamente a ese personal, los emolumentos en la forma convenida, sin que el Instituto adquiera alguna responsabilidad por este hecho.
13) Inhabilidades e incompatibilidades	El señor JOSE GREGORIO RAMIREZ FONTALVO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.584.542, en su calidad de representante de LA FEDERACIÓN, declara bajo la gravedad de juramento la inexistencia de conflictos de interés, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición para contratar contempladas por la Ley 80 de 1993, Ley 190 de 1995. Ley 617 de 2000, Ley 821 de 2003, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, y en las demás normas sobre la materia.
14) Mecanismos de solución de controversias contractuales	Las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias o discrepancias surgidas en la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción.
15)Suspensión temporal del contrato	El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, b) Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para IMDERPALMIRA, ni se causen otros perjuicios, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. Una vez cesen las causas de la suspensión se dejará constancia de este hecho y de la reiniciación de los plazos contractuales a que haya lugar, en acta suscrita por las partes.
16)Modificaciones al contrato	Cualquier modificación al contrato deberá hacerse directamente en la plataforma electrónica y las consideraciones que soporten la modificación podrán justificarse en los formatos previamente establecidos y publicarlos en el SECOP II.

17)Causales de Terminación:	El contratante podrá disponer la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: 1) Por mutuo acuerdo de las partes. 2) Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente a juicio del Instituto. 3) Cuando exista un detrimento patrimonial sobreviniente del contratante que se genere por la exigencia de continuar desarrollando el objeto contractual celebrado. 4) Cuando el objeto contractual desaparezca o cuando no exista una actividad claramente definida que permita identificar una obligación por ejecutar a cargo del contratista. 5) Por decisión unilateral del contratante en caso de incumplimiento por parte del contratista. 6) Por incumplimiento del objeto contractual y/o las actividades pactadas. 7) Por la no presentación del informe que establece la cláusula primera del presente complemento al contrato electrónico. 8) Por las demás establecidas en la Ley.
18) Multas:	En caso de que el contratista incurra en mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones adquiridas en este contrato, IMDER PALMIRA podrá imponer a LA FEDERACIÓN, mediante resolución motivada multas sucesivas equivalentes al uno por mil (1/1000) del valor del contrato, por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones contraídas, sin que éstas sobrepasen el 10% del valor total del contrato. Para tal imposición de las multas se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. La imposición de multas se efectuará sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato.
19)Cláusula penal pecuniaria:	En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato electrónico, se impondrá mediante acto motivado del representante legal de IMDERPALMIRA, una sanción equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la cual se hará efectiva sin perjuicio de las multas y/o de la declaración de caducidad. Dicho acto en firme prestará mérito ejecutivo contra el contratista. El valor de la cláusula penal que se haga efectiva se considera como pago parcial pero definitivo de los perjuicios causados a IMDERPALMIRA. PARÁGRAFO I: IMDERPALMIRA hará efectiva directamente la cláusula penal pudiendo acudir para el efecto, entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudas al contratista o cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva de conformidad con la Ley 1150 de julio 16 de 2007, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa teniendo en cuenta para el efecto lo dispuesto en el artículo 2.21.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015 .Contra dicha resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el inciso 2 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993 el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
20)Documentos integrantes del contrato:	1) El proyecto o propuesta del contratista. Estatutos. 2) Reconocimiento de la persona jurídica de LA FEDERACIÓN. 3) Reconocimiento deportivo de LA FEDERACIÓN. 4) Última acta de nombramiento de junta directiva y sus cargos. 5) Documento inscripción de dignatarios. 6) RUT (con fecha no inferior a 30 días). 7) Certificación y estados financieros a 31 de diciembre de 2024. 8) Cedula representante legal y sus antecedentes (Contraloría, Procuraduría, Judiciales, Medidas Correctivas, Delitos Sexuales y REDAM - todos con fecha no inferior a 30 días). 9) Copia libreta militar representante legal (hombre menor de 50 años). 10) Antecedentes de LA FEDERACIÓN (Contraloría, Procuraduría, y medidas correctivas - todos con fecha no inferior a 30 días). 11) Certificado aportes parafiscales (firmado por el Revisor Fiscal si el RUT indica que LA FEDERACIÓN tiene Revisor Fiscal, sino debe ser firmado por el Representante Legal - se debe adjuntar los antecedentes del Revisor Fiscal, la tarjeta profesional y los antecedentes de la Junta Central de Contadores). En caso de no tener personal a cargo, debe adjuntar la respectiva certificación que así lo manifieste. 12) Última planilla de pago de seguridad social y parafiscales (debe encontrarse al día en sus pagos). 13) Pantallazo de encontrarse registrado en EL SECOP II.

	14) Con el fin de soportar la reconocida idoneidad se requiere una relación de contratos que hayan realizado con otras entidades públicas o privadas con igual o similar objeto contractual, esto también soporta la experiencia. 15) Certificación bancaria a nombre de LA FEDERACIÓN. 16) Formato único hoja de vida persona jurídica. 17) Certificado de disponibilidad presupuestal. 18) Certificación de idoneidad expedida por el ordenador del gasto. 19) Resolución de autorización de la contratación. 20) Estudios Previos contiene estudio del sector. 21) Registro Presupuestal. 22) Pólizas. 23) Resolución de aprobación de pólizas.
21) Requisitos de perfeccionamiento y ejecución:	El presente contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntades de las partes y la suscripción de este. Requiere para su ejecución los requisitos contemplados por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007: a) Expedición del Registro Presupuestal correspondiente, b) El contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes a la seguridad social, c) Aprobación de las garantías por parte del Instituto. GASTOS: Todos los gastos necesarios para el perfeccionamiento y ejecución del contrato serán exclusivamente por cuenta de LA FEDERACIÓN.
22) Marco regulatorio del contrato electrónico y normas aplicables	En desarrollo con el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1712 de 2014, el Decreto 4170 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 1083 de 2015, Colombia Compra Eficiente administra el SECOP II, plataforma transaccional que permite a Compradores y Proveedores realizar el Proceso de Contratación en línea. Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de las etapas de la gestión contractual, tendrán lugar a través de la plataforma del SECOP II. Todos los documentos del proceso publicados en la plataforma del SECOP II son integrales y complementarios entre sí. Así mismo, Se entienden incorporadas a este contrato de interés público, el artículo 355 de la Constitución Política, reglamentado por el Decreto 092 de 2017, el Decreto 1082 de 2015 en lo pertinente a terminación, modificación, interpretación unilateral y caducidad administrativa la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, y demás normas concordantes. Además de la guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad expedida por Colombia Compra Eficiente.
23) Notificaciones:	Para efectos de comunicaciones y notificaciones al contratante se harán llegar a través de la plataforma transaccional SECOP II área de mensajería del proceso.

El presente documento se entiende fechado y firmado, una vez sea aprobado por las partes mediante el contrato electrónico a través del SISTEMA ELECTRÓNICO PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA – SECOP II.

Proyectó: Allison Cerezo Bonilla – Abogada – Contratista – Ref. Jurídico
Revisó: Álvaro García Aramburo- Jefe Oficina Jurídica
Aprobó: Educleisxer Valencia Ibarra – Gerente